

Lituania



Legislación aplicable

- Lituania firmó el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, el 29 de Abril de 1998, y entró en vigor el 1 de octubre del mismo año.
- Se adhiere al Convenio de La Haya de 05 de octubre de 1961, relativo a la legalización única o apostilla de los documentos públicos extranjeros, el 05 de noviembre de 1996, y entró en vigor el 19 de julio de 1997.
- Código Civil de Lituana del 18 de julio de 2000, n° VII-1864 (última edición de 21 de julio de 2009, n° XI-372), arts. 3209-3221.
- Código de Procedimiento Civil de la República de Lituania de 28 de febrero de 2002 (la última edición entró en vigor el 1 de enero de 2010).
- Orden de 18 de julio de 2004 del Ministerio de Seguridad Social y Trabajo sobre aprobación del procedimiento de comprobación sobre la preparación de los padres para adoptar al menor (última modificación por Orden de 24 de julio de 2009 que entró en vigor el 1 de agosto de 2009).
- Ley sobre la nacionalidad edición n° XI-205 de 19 de marzo de 2009.
- Resolución del Gobierno de la República de Lituania n° 1422 del 10 de septiembre de 2002 sobre aprobación del procedimiento del registro de adopción (modificada por resolución n° 457 del 20 de mayo de 2009).
- Reglamento del Servicio Estatal de Adopciones y Protección de los Derechos de los Menores (aprobado mediante Resolución n° 114 del 20 de octubre).
- Orden n° 404/96 del 24 de julio de 2001 del Ministerio de Sanidad y el Ministerio de Seguridad Social y Trabajo sobre la lista de contraindicaciones médicas bajo las cuales las personas no pueden ser adoptantes.
- Orden n° A1-8 del Ministerio Lituano de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 10 de enero de 2012, en materia de adopción.

Forma de adopción

La adopción se constituye por resolución judicial.

Efectos de la adopción

La adopción es plena:

- Rompe vínculos con la familia biológica.
- Crea vínculos de filiación con la familia adoptiva.
- Es irrevocable una vez que la resolución judicial es firme.

Podrán ser adoptados:

- Menores cuyos padres sean desconocidos, hayan fallecido, hayan sido privados de la patria potestad o hayan consentido a la adopción y el consentimiento ha sido confirmado judicialmente.
- Sólo pueden ser adoptados por extranjeros los niños mayores de 9 meses y hasta los 18 años.
- Sólo se permitiría la adopción internacional de los niños incluidos en la lista de menores adoptables si durante seis meses desde que se incluyó en dicha lista no se ha recibido ninguna solicitud de adopción o acogimiento nacional.
- Sólo se admiten solicitudes dirigidas a la adopción menores con características especiales., excepto que se trate de solicitudes de matrimonios lituanos que residen de forma permanente en el extranjero o de solicitudes de matrimonios en los que uno de los cónyuges es ciudadano de la República de Lituania.
- Es necesario el consentimiento por escrito del niño mayor de 10 años.
- Está prohibida la adopción de un hijo propio, de un hermano o hermana.
- Un niño adoptado sólo puede ser adoptado de nuevo por el cónyuge del adoptante.

- Los solicitantes deben tener entre 25 y 50 años. En situaciones excepcionales se puede autorizar la adopción a personas mayores de 50 años.
- Los solicitantes deben tener una diferencia de al menos 18 años con el menor adoptado.
- Los matrimonios con hijos biológicos pueden adoptar. Se recomienda que el niño que adoptan sea menor al biológico.

Las solicitudes de adopción internacional deben ser incluidas en una lista de adopción. Desde el 1 de abril de 2012 sólo se admiten en dicha lista los expedientes que cumplan alguno de los siguientes criterios:

- Matrimonios lituanos que residen de forma permanente en el extranjero.
- Matrimonios en los que uno de los cónyuges es ciudadano de la República de Lituania.
- Matrimonios que deseen adoptar menores con necesidades especiales.
- Las solicitudes instadas por matrimonios extranjeros descendientes de lituanos o matrimonios extranjeros sólo serán admitidas si van dirigidas a la adopción de menores con necesidades especiales.
- No serán admitidas las solicitudes instadas por familias monoparentales ni por parejas de hecho.

Las solicitudes admitidas en la lista de espera antes del 1 de abril de 2012 serán resueltas conforme a la Orden nº 457, de 20 de mayo de 2009, que regula el procedimiento para el registro de la adopción de Lituania.

Tramitación

El expediente de adopción internacional puede ser tramitado a través de la administración pública (protocolo público) o a través de una ECAI.

Documentación exigida

Dirección General de Protección del Menor y la Familia:

- Certificado de idoneidad.
- Compromiso de seguimiento.
- Informe psicológico.
- Informe social.

Servicio Estatal de Adopción Lituano:

Carta de presentación dirigida al Servicio Estatal de Adopción Lituano con la siguiente información: identificación de los solicitantes (nombre, lugar de nacimiento y nacionalidad), motivación y manifestación clara de la intención de adoptar a un niño así como las características psicosociales de la familia adoptante, fecha y firma de los interesados.

Datos Personales:

- Certificación literal de nacimiento de los solicitantes y de sus hijos si los hubiere.

- Matrimonios: certificación literal de matrimonio.
- Copia del pasaporte de cada uno de los solicitantes.
- Copia del Libro de familia.

Datos económicos:

- Declaración del IRPF del último ejercicio económico. En caso de no estar obligado a realizar la declaración del IRPF, las seis últimas nóminas.
- Certificado de empresa emitido por el empleador en el que conste la antigüedad del trabajador, el cargo que desempeña y el salario.
- Vivienda en propiedad: certificado del Registro de la Propiedad indicando la titularidad de la vivienda y la descripción de la misma.
- Vivienda en alquiler: contrato de arrendamiento.

Otros:

- Certificado médico oficial de cada solicitante.
- Certificado de antecedentes penales de cada solicitante.
- Autorización de entrada y residencia del niño en España.

En el caso de tramitar el expediente a través de una ECAI:

- Copia del contrato firmado entre los solicitantes y la ECAI.
- Certificado expedido por la autoridad central del estado de recepción en el que conste que la ECAI está acreditada para mediar en adopciones internacionales.

Todos los documentos deberán ir en su idioma original junto con la traducción al lituano y Apostillados (Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961).

Procedimiento

El procedimiento de adopción debe realizarse conforme a lo establecido en el Convenio de La Haya del 29 de mayo de 1993. El Servicio de Adopción de la autoridad central lituana recibe, procedente de la autoridad central española o de la ECAI debidamente acreditada, una carta con la solicitud de adopción internacional junto con la información sobre la capacidad de los solicitantes para cuidar a un niño, su historia familiar, ambiente social, motivos para la adopción y características del niño que están preparados para cuidar, además de la documentación adjunta indicada. Una vez recibida dicha información el expediente es incluido en una lista de espera según la fecha de recepción de la carta y la solicitud (dicha fecha fijará el orden que se ocupe en la lista de espera).

Cuando los solicitantes acepten la preasignación de un menor, la Dirección General deberá cumplimentar un documento en el que manifestará su acuerdo con la continuación del proceso de adopción, según lo establecido en el Art. 17.C del Convenio de La Haya.

Los solicitantes podrán regresar con el menor adoptado a su país de residencia cuando se produzca la decisión judicial y el Servicio de Adopción lituano expida un certificado confirmando que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de La Haya (documento imprescindible para el reconocimiento de efectos de la resolución extranjera de adopción en el ámbito del Convenio).

Seguimiento

Los dos primeros años tras la adopción deberá remitirse a Lituania un informe cada seis meses. En los dos años posteriores se remitirá un informe anual. Transcurrido ese tiempo se remitirán los informes que sean requeridos por la autoridad central lituana. Los informes deben ser originales y estar traducidos al lituano.

Organismo Público Competente

Ministerio de la Seguridad Social y del Trabajo

Servicio de la Protección de los Derechos del Niño y de la Adopción

Sodu St. 15 2006

Vilnius

Lituania

Teléfono: + 370 (5) 231 0928

Fax: + 370 (5) 231 0927

Embajadas y Consulados

Embajada de Lituania en España

C/ Pisuerga 5,

28002-Madrid

Tfno: 91-7022116 // 91-7022116

Fax: 91-310 40 18

Correo electrónico: administracija.es@urm.it

Embajada de España en Vilnius

Algirdo Street, nº 4

LT 03220 Vilnius

Lituania

ECAI acreditadas

En la Comunidad Autónoma de Canarias.

FAMILIA UNIVERSAL: C/ Paseo Maestra Encarnación Santana Santana, nº 2, portal 2, planta 3ª D, oficina 103

35200-Telde

Gran Canaria

Tfno: 928-692003// 928-692003

Correo electrónico: asfamun@gmail.com

En otras Comunidades Autónomas.

No hay ECAI acreditadas actualmente para tramitar adopciones con Lituania en otras Comunidades Autónomas.

Situación en Canarias de expedientes tramitados y adopciones realizadas

Año 2007: Procedimientos, 9; Adopciones, 0

Año 2008: Procedimientos, 2; Adopciones, 1

Año 2009: Procedimientos, 1; Adopciones, 5

Año 2010: Procedimientos, 1; Adopciones, 2

Año 2011: Procedimientos, 1; Adopciones, 6

Año 2012: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2013: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Enlaces de interés

[Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

[ECAI Familia Universal](#)